RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00288-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. NIT. 860.002.964-4.
DEMANDADO: ALEXANDER DAVID RODRIGUEZ OCAMPO CC 71.335.795

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación, expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTA y en contra del demandado ALEXANDER DAVID RODRIGUEZ OCAMPO, por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($51.160.653.oo), por concepto de capital correspondiente a la obligación contenida en el pagare número No.71335795, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 12 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, para cancelar la deuda a la parte demandante.

3. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

5. Reconocer personería jurídica al doctor MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA, en los términos y para los fines del poder conferido.

6. Advertir a la parte demandante y su apoderada judicial que deben conservar los originales de los títulos valores cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original, y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfcb16d3b11334c41772ab764bfdc61f23a15228b6670c256bf7bf4ffd81e89**
Documento generado en 02/06/2022 04:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica